

CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE GALENO PLUS S.A DE C.V, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "EL PROVEEDOR" LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL C. RICARDO SAENZ RAMÍEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL INSTITUTO"

1.- Declara "EL INSTITUTO", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN**, el día 10 de octubre del 2016.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y

ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con "**EL PROVEEDOR**", y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 101 numeral 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha dos de enero de 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- "EL PROVEEDOR".

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 2664 de fecha veintisiete de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Notario Público número Veintidos del Distrito Bravos Lic. José Jorge Mena Burguete.C

2.- Que el **C. RICARDO SAENZ RAMÍEZ** en su carácter de apoderado de la Sociedad llamada GALENO PLUS, S.A. DE C.V., cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "**EL PROVEEDOR**", de acuerdo al Poder General Amplísimo para Actos de Administración, inscrito bajo el número 6233, a folios 213 del Registro de Actos Fuera del Protocolo, con fecha 9 de Marzo de 1998.

3.- Que entre sus actividades se encuentra la venta, y comercio en general de todo tipo de bienes, herramientas, equipo y maquinaria para la atención médica, hospitalaria y en general relacionada con el cuidado de la salud e higiene.

4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle 39 No. 2213, Colonia Obrera en la ciudad de Juárez, Chihuahua.

5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GPL980227AB3.

6. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar de manera no exclusiva la venta de material de curación que le requiera **"EL INSTITUTO"** en los términos y condiciones de este instrumento.

SEGUNDA.- MONTO. La adquisición de material de curación señalada en la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercerse de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el "Anexo 1" del presente contrato. *com*

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 02 de enero al 09 de septiembre de 2018, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato. *W*

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA. Los bienes objeto de este contrato serán entregados por **"EL PROVEEDOR"** en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **"EL INSTITUTO"**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con lo establecido en el "Anexo 1" de este contrato, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.

En caso que los bienes que solicite **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"** que deban ser entregados directamente en hospital o clínica, **"EL INSTITUTO"** informará de manera oportuna el día y dirección en la cual deba otorgar el servicio solicitado. *com*

QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a establecer las acciones necesarias para ofrecer los servicios requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado *P*

SEXTA. - PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. **"EL PROVEEDOR"** entregará a **"EL INSTITUTO"**, las facturas correspondientes de los gastos autorizados de manera mensual, **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de las facturas previamente

autorizadas, se liquidarán en las instalaciones de "EL INSTITUTO" en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

OCTAVA.- RESCISIÓN. Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido con por lo menos 15 días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada. Si antes de que surta efecto la rescisión del presente contrato, la parte infractora subsanare a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente en sus términos.

NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

DÉCIMA.- CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previo autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el código fiscal del estado, renunciando por lo tanto "EL PROVEEDOR" al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el

cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN. "EL INSTITUTO", se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los bienes adquiridos a "EL PROVEEDOR", y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA QUINTA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las clausulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo

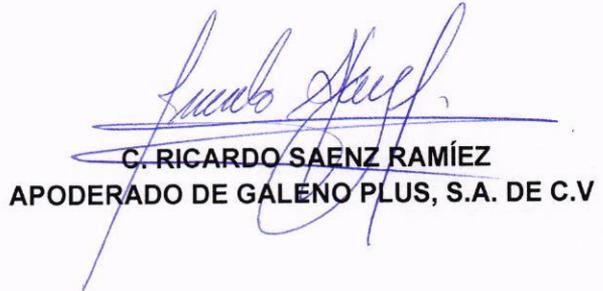
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., 2 DE ENERO DEL 2018.

EL INSTITUTO



ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

EL PROVEEDOR



C. RICARDO SAENZ RAMÍEZ
APODERADO DE GALENO PLUS, S.A. DE C.V

TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IMPE



LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL IMPE



Galeno Plus

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
RELACION VENTAS ENERO-MARZO 2018

CYSTOIRRIGADOR EN Y BAXTER PZ	\$	73.00
VACUT ROJO PLAST 6ML C/100	\$	183.00
TORNIQUETE STRECH AZUL C/25	\$	163.00
AGUJA HIPODERMICA 20X32 C/100	\$	67.00
AGUJA HIPODERMICA 23X25 C/100	\$	67.00
AGUJA HIPODERMICA 25X16 C/100	\$	68.00
AGUJA HIPODERMICA 27X13 C/100	\$	66.00
AGUJA HIPODERMICA 27X13 C/100	\$	67.00
AGUJA HIPODERMICA 27X38 C/100	\$	150.00
JERINGA 3ML 21X32 BD C/100	\$	145.00
JERINGA 5ML 21X32 BD C/100	\$	177.00
ESPECULO OTOSCOPIO ADULTO B/34	\$	34.00
GASA 10X10 20X12 PROTEC B/200	\$	83.00
ALGODON TORUNDA B/500GR PROTEC	\$	76.00
VENDA YESO GYPSONA 15X2.7 C/12	\$	393.00
VENDA ELASTICA 10CM IDEAL B/24	\$	116.00
VENDA ELASTICA 15CM IDEAL B/24	\$	166.00
VENDA ELASTICA 10CM LEROY B/24	\$	273.00
MICROPORE BLANCO 5.0CM C/6	\$	92.00
MICROPORE BLANCO 7.6CM C/4	\$	92.00
CINTA TRANSPORE 5.0CM C/6	\$	132.00
TEGADERM 10X12CM W1626 C/50	\$	631.00
STERISTRIP.60 X .75 R1541 C/50	\$	642.00
ABATELENGUAS DE MADERA B/500	\$	100.00
ELECTRODO ADULTO 2239 3M B/50	\$	117.00

me

GEL ULTRASONIDO BORDSON PZ	\$	224.00
ANTISEP. AVAGARD 500ML 9222 PZ	\$	193.00
CEPILLO EZSCRUB JABON 116 C/30	\$	339.00
DESINFECT. DERMOC CONCENT PZ	\$	53.00
DERMODEX GLUTARALDEHIDO PZ	\$	90.00
MICROCYN (MICRODACYN) 5LTS PZ	\$	616.00
GUANTE EST MED AMBIDERM C/100	\$	99.00
INDICADOR QUIMICO 1243A B/500	\$	3,257.00
GUANTE LATEX GDE AMBIDE C/100	\$	71.00
GUANTE LATEX CH AMBIDERM C/100	\$	71.00
GUANTE LATEX MED AMBIDER C/100	\$	71.00
GUANTE EST CHICO UNISEAL C/100	\$	99.00
CUBREZAPATO ANTIDERRAP B/100	\$	90.00
PAÑAL CUBRECAMA 60x90 B/10	\$	77.00
ENEMA FOSFATO DE 133 ML AMA PZ	\$	27.00
TUBO ENDOTRAQUEAL C/G 7.0 PZ	\$	28.00
TUBO ENDOTRAQUEAL C/G 8.0 PZ	\$	28.00
TUBO ENDOTRAQUEAL C/G 8.5 PZ	\$	28.00
TUBO ENDOTRAQUEAL C/G 5.0 PZ	\$	28.00
TUBO ENDOTRAQUEAL C/G 7.5 PZ	\$	28.00
CATETER SUCCION 14FR K 60 B/10	\$	178.00
DRENOVAC 1/4 6MM PZ	\$	160.00
TUBO HOLY LATEX 2055 15MT PZ	\$	752.00
TUBO PENROSE 1/4 C/10	\$	186.00
ACIDO P 2-0 PE2492-75 C24 C/12	\$	763.00
ACIDO POLI 2-0 SR3692 A36 C/12	\$	405.00
ACIDO POLI 1-0 SG3691 A36 C/12	\$	441.00
AGUA OXIGENADA 480 ML PZ	\$	10.00

Handwritten scribble

Handwritten signature